



**DECRETO N°**

**108**

**"POR EL CUAL SE CREA EL CENTRO DE BIENESTAR ANIMAL EN EL MUNICIPIO DE SOPÓ, SE ADOPTA LA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LA FAUNA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE SOPÓ - CUNDINAMARCA**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia, artículo 315, La Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, el Decreto 1284 de 2017, Ley 1801 de 2016 artículos 11, 204 y 205, y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 1° de la Constitución Política Colombia establece que: *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."*

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia señala que: *"son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo"*.

Que la Constitución Política en su artículo 82, señala: *"Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. (...)"*

Que el numeral 1 del artículo 95 de la Constitución Política indica que toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes y es deber de la persona y del ciudadano entre otros, *"1. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios;"*.

Que el artículo 209 de la Constitución Política enuncia que, *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*. Al igual que, *"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado"*.

Que el numeral 3 del artículo 315 ibidem, prevé que son atribuciones del Alcalde: *"Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes"*.

Que el numeral primero contenido en el literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, indica dentro de las funciones del Alcalde Municipal *"Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente"*.





**DECRETO N°**

31 - 108 )

Que las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", son de carácter preventivo y busca establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al proporcionar el cumplimiento de deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio de poder, la función y la actividad de la policía de conformidad con la Constitución política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que el artículo 204 ibidem, dispone que: "El alcalde es la primera autoridad de Policía del Distrito o Municipio, también que, en tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción."; en el mismo sentido son atribuciones como primera autoridad "Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la Ley y las ordenanzas".

Que el artículo 139 de la Ley 1801 de 2016, define el espacio público como: "el conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional. Constituyen espacio público: el subsuelo, el espectro electromagnético, las áreas requeridas para la circulación peatonal, en bicicleta y vehicular; la recreación pública, activa o pasiva; las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías y aislamientos de las edificaciones, fuentes de agua, humedales, rondas de los cuerpos de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares; las instalaciones o redes de conducción de los servicios públicos básicos; las instalaciones y los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones; las obras de interés público y los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos, paisajísticos y artísticos; los terrenos necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales; los terrenos necesarios de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas, corales y bosques nativos, legalmente protegidos; la zona de seguridad y protección de la vía férrea; las estructuras de transporte masivo y, en general, todas las zonas existentes y debidamente afectadas por el interés colectivo manifiesto y conveniente y que constituyen, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo."

Que el artículo 204 ibidem de la mentada Ley dispone que: "El alcalde es la primera autoridad de Policía del Distrito o Municipio. En tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción.

La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante"

Que así mismo, el numeral 2 del artículo 205 en el mismo sentido en el mismo sentido son atribuciones como primera autoridad "2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la Ley y las ordenanzas".

Que el Decreto Ley 2811 de 1971 en sus artículos 249 y 257 establece que: "Entiéndase por fauna silvestre el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético o cría y levante regular o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático; Se entiende por veda de caza la prohibición temporal de cazar individuos de determinada especie en una región."


**DECRETO N°**  
**108**

Que el artículo 1° de la Ley 84 de 1989, reza: "A partir de la promulgación de la presente Ley, los animales tendrán en todo el territorio nacional especial protección contra el sufrimiento y el dolor, causados directa o indirectamente por el hombre".

Que la Ley 746 de 2002 "Por la cual se regula la tenencia y registro de perros potencialmente peligrosos" tiene por objeto regular la tenencia de ejemplares caninos en las zonas urbanas y rurales del territorio nacional, con el fin de proteger la integridad de las personas, la salubridad pública y el bienestar del propio ejemplar canino.

Que la Ley 769 de 2002, por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre, prevé en su artículo 97: "(...) Las autoridades tomarán las medidas necesarias para despejar las vías de animales abandonados que serán conducidos al coso o se entregarán a asociaciones sin ánimo de lucro encargados de su cuidado. Se crearán los cosos o depósitos animales, en cada uno de los municipios del país".

Que el Ministerio de Salud desde la Dirección de Promoción y Prevención y Subdirección de Salud Ambiental expidió los lineamientos de animales de compañía y producción, el cual expone que:

*"La Tenencia Responsable de Animales de Compañía y de Producción no se limita al simple hecho de tener un animal; implica más allá de ello; el hecho que saber qué tipo de animal se va a tener como mascota, entendiendo que existen mascotas convencionales y no convencionales; y que en Colombia no está permitida la tenencia de animales silvestres como mascotas, por el riesgo en salud pública que implica; de igual manera por las condiciones de las viviendas y el mal concepto de definir como mascota a los animales de producción, ha conllevado a la tenencia inadecuada de especies de traspatio como cerdos y gallinas, que se tienen con fines de autoconsumo o de lucro, pero sin el cumplimiento de las debidas medidas de precaución para este tipo de animales."*

*"La Tenencia Responsable de Animales implica el hecho de que quien se denomina propietario o tenedor de un animal de compañía o de producción, asuma la responsabilidad de garantizar sus necesidades básicas, como la alimentación, la bebida, el techo, el recreo, la libertad de movimiento, la atención médico veterinaria, que va más allá del simple hecho de una purga y un plan sanitario para las enfermedades inmune prevenibles; también es necesario tener en cuenta la necesidad de controlar su reproducción cuando sea necesario y tomar la decisión de garantizar una muerte digna sin dolor, cuando el animal por situaciones de salud, vejez y accidentes este sufriendo y no se amerite prolongar su agonía, lo que también implica el disponer de manera adecuada el cadáver del animal como una posible fuente de riesgo biológico."*

Que la Declaración Universal para el Bienestar Animal, adoptada y promulgada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal y aprobada por la Organización de Naciones Unidas (ONU) y por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), fue proclamada en el año 2000 por LA SOCIEDAD MUNDIAL PARA LA PROTECCIÓN ANIMAL (WSPA), buscando asegurar la efectividad continuada y el desarrollo de lineamientos más generalizados y mejores para el bienestar animal como un criterio común de ejecución para que todas las naciones y sus pobladores promovieron el respeto por los animales y se comprometieron a garantizar los derechos y deberes para con los animales, haciendo uso de todos los medios disponibles, a nivel nacional e internacional; para lo cual definió en 8 artículos las orientaciones para el manejo de animales de



## DECRETO N°

708 )

compañía; dependientes del hombre; silvestres; criados para la obtención de alimentos, productos y tracción; destinados al deporte y el entretenimiento; y aquellos destinados a la investigación científica.

Que la Declaración de Cambridge sobre la Consciencia (*en inglés Cambridge Declaration on Consciousness*) se refiere al manifiesto firmado en julio de 2012 en la Universidad de Cambridge (Reino Unido) durante una serie de conferencias sobre la consciencia en los animales humanos y no humanos; la Declaración concluye que los animales no humanos tienen consciencia; De acuerdo con la Declaración, la investigación hasta la fecha ha demostrado la capacidad de los organismos del reino animal para percibir su propia existencia y el mundo a su alrededor. Además, en los últimos años la neurociencia ha estudiado las áreas del cerebro, descubriendo que las áreas que nos distinguen del resto de los animales no son las que producen la consciencia. Así, se deduce que los animales estudiados poseen consciencia porque *"las estructuras cerebrales responsables por los procesos que generan la consciencia en los humanos y otros animales son equivalentes"*.

Que los lineamientos para la política pública de tenencia responsable de animales de compañía y de producción emitida por el Ministerio de Salud en el año 2017, define la tenencia responsable de animales como: *"El Conjunto de obligaciones que contrae una persona cuando decide aceptar y mantener una mascota o animal de compañía y que consisten, entre otras, en proporcionarle alimento, albergue y buen trato, brindarle los cuidados indispensables para su debido bienestar y no someterlo a sufrimientos evitables."*

Que la Corte Constitucional ha reconocido implícitamente el valor de los animales como seres vivientes, capaces de sentir y expresar ciertas emociones. En este sentido la ya reiterada Sentencia C-666 de 2010 señaló: *"En este sentido resalta la Corte que el concepto protegido como parte del ambiente es la fauna, siendo ésta "el conjunto de animales de un país o región"; la protección que se deriva de la Constitución supera la anacrónica visión de los animales como cosas animadas, para reconocer la importancia que éstos tienen dentro del entorno en que habitan las personas, no simplemente como fuentes de recursos útiles al hombre, sino en cuanto seres sintientes que forman parte del contexto en que se desarrolla la vida de los principales sujetos del ordenamiento jurídico: los seres humanos"*.

Que la Ley 1638 de 2013 *"Por medio de la cual se prohíbe el uso de animales silvestres, ya sean nativos o exóticos, en circos fijos e itinerantes"*; en su artículo primero prohíbe el uso de animales silvestres ya sean nativos o exóticos de cualquier especie en espectáculos de circos fijos e itinerantes, sin importar su denominación, en todo el territorio nacional y en su artículo segundo prohíbe la expedición de licencias para uso de animales silvestres de cualquier especie nativos o exóticos en circos itinerantes.

Que así mismo, dispuso en su artículo quinto que los encargados de la verificación del cumplimiento y difusión de dicha Ley entre otras autoridades son la Policía Nacional y los gobiernos municipales.

Que la Ley 1774 de 2016 *"Por medio de la cual se modifican el código civil, la Ley 84 de 1989, el Código penal, el Código de procedimiento penal y se dictan otras disposiciones"* señala en su artículo 1º que: *"Los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, por lo cual en la presente ley se tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial."*



**DECRETO N°**

708

Que en su artículo 8 dispuso adicionar a la Ley 84 de 1989 un nuevo artículo del siguiente tenor:

**"ARTÍCULO 46A. Aprehensión material preventiva.** Retención Preventiva. Cuando se tenga conocimiento o indicio de la realización de conductas que constituyan maltrato contra un animal, o que de manera vulneren su bienestar físico, la Policía Nacional y las autoridades policivas competentes podrán aprehender preventivamente en forma inmediata y sin que medie orden judicial o administrativa previa, a cualquier animal. Toda denuncia deberá ser atendida como máxima en las siguientes veinticuatro (24) horas.

**PARÁGRAFO.** Cuando se entregue en custodia el animal doméstico a las entidades de protección al animal, el responsable, cuidador o tenedor estará en la obligación de garantizar los gastos de manutención y alimentación del animal sin perjuicio de las obligaciones legales que le corresponden a los entes territoriales.

*En caso de no cancelarse las expensas respectivas dentro de una plaza de quince (15) días calendario, la entidad de protección podrá disponer definitivamente para entregar en adopción el animal".*

Que de conformidad con el artículo 2 de la Ley 2054 de 2020, el cual modifica el artículo 119 de la Ley 1801 de 2016: "En todos los distritos o municipios se deberá establecer, de acuerdo con la capacidad financiera de las entidades, un lugar seguro; centro de bienestar animal, albergues municipales para fauna, hogar de paso público, u otro a donde se llevarán los animales domésticos a los que se refiere el artículo 1. Si transcurridos treinta (30) días calendario, el animal no ha sido reclamado por su propietario o tenedor, las autoridades lo declararán en estado de abandono y procederán a promover su adopción o, como última medida, su entrega a cualquier título PARÁGRAFO 1°. En cumplimiento de las obligaciones asignadas a las entidades territoriales antes indicadas y actuando de conformidad con los principios de coordinación y colaboración, los Municipios y Distritos podrán celebrar convenios o contratos interadministrativos para el desarrollo de este fin. PARÁGRAFO 1°. En cumplimiento de las obligaciones asignadas a las entidades territoriales antes indicadas y actuando de conformidad con los principios de coordinación y colaboración, los Municipios y Distritos podrán celebrar convenios o contratos interadministrativos para el desarrollo de este fin. (...) PARÁGRAFO 4°. Para poder llevar a cabo estas obligaciones, las entidades territoriales podrán asociarse de conformidad con las formas dispuestas en la Ley 1454 de 2011."

Que, desde el Gobierno nacional a través del ministerio de ambiente en el año 2022, se formuló la "POLÍTICA NACIONAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL" que dentro de su justificación propone lo siguiente:

*"A partir de la década del setenta, mediante la promulgación de la Ley 5 de 19726, Colombia creó las Juntas Defensoras de Animales, como un precedente de la necesidad de establecer una relación de respeto por su vida y despertar un espíritu de amor hacia los mismos.*

*Actualmente, el país reconoce la condición de los animales como seres sintientes, en virtud de lo establecido en la Ley 1774 de 20167. A pesar de ello, persisten situaciones de maltrato, abandono, tráfico y crueldad al que los animales están expuestos, sin que se haya logrado una atención efectiva y, en especial, generado una nueva cultura de cuidado y respeto en la relación con ellos, como lo demuestran los informes anuales de tráfico de especies silvestres, así como los resultados de las acciones del GELMA y otros grupos*



## DECRETO N°

33-108 )

*de la Fuerza Pública creados de manera posterior a la expedición de dicha norma. Lo anterior, se presenta por diversas razones, destacando la insuficiente claridad sobre responsabilidades en la gestión de entidades públicas, los vacíos para la sanción oportuna y efectiva, las debilidades en el desarrollo de campañas y otras acciones pedagógicas que inciden en un nuevo marco de relacionamiento ciudadano frente a los animales, entre otros aspectos.*

*Con el advenimiento de las redes sociales, las denuncias cada día son más comunes, dado que cualquier ciudadano que porte un teléfono celular y presencie un acto de crueldad, está en capacidad de documentar y posteriormente publicar o reportar los hechos. Sin embargo, en la práctica, el proceso de denuncia y atención de casos en todos los grupos animales no es adecuadamente conocido por las personas del común, debido a que el país no dispone de una única institución líder en temas de bienestar animal que ostente las competencias para rescatar el animal e imponer las sanciones a que haya lugar; la responsabilidad, entonces, se encuentra compartida entre varias instituciones, algunas de ellas sin recursos para actuar.*

*En ese sentido, resulta indispensable la formulación de una Política Pública que identifique la problemática, los actores, establezca lineamientos y propenda por la articulación interinstitucional con el fin de garantizar condiciones de bienestar para todos los grupos de animales del país.*

Que el Gobierno Nacional en dicha política pública, ordena establecer lineamientos en materia de bienestar para animales de granja, animales en situación de calle, especies silvestres objeto de tráfico ilegal, entre otros. Teniendo en cuenta las competencias institucionales, las especies involucradas y las orientaciones de manejo, la formulación de la Política está enfocada en tres grandes grupos de animales: silvestres, domésticos y aquellos utilizados en investigación, experimentación y educación, que a su vez se subdividen en razón a los objetivos de uso o tenencia.

Que la administración "Sopó es Nuestro Tiempo" 2020-2023 " formuló su plan de gobierno el cual fue acogido por el Acuerdo Municipal N°. 009 de 2020, "Por el cual de adopta el plan de desarrollo municipal Sopó es nuestro tiempo 2020-2023 y se dictan otras disposiciones", el cual estableció como objetivo Desarrollar herramientas efectivas para prevenir y enfrentar situaciones que afectan la seguridad y convivencia del Municipio bajo una línea de acción "Es tiempo de la Justicia", y como actividad dispuso "Crear e implementar una ruta de atención para la protección animal"; de igual forma dando alcance al Plan de desarrollo Departamental "Cundinamarca Región que Progresa", en su línea estratégica + Gobernanza bajo el programa "Cundinamarca justa y Segura".

Que, conforme a lo anterior se hace necesario adoptar la "RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA EL BIENESTAR Y PROTECCIÓN ANIMAL EN EL MUNICIPIO DE SOPÓ" para garantizar la sana convivencia, la tranquilidad y la salubridad de todas las personas, bajo protocolos tendientes al cuidado y respeto de los animales como seres sintientes.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Sopó,

### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO. CREAR** el Centro de Bienestar Animal en el Municipio de Sopó, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 2054 de 2020, el cual modifica el artículo 119 de la Ley 1801 de 2016.





**DECRETO N°**

108 )

**ARTÍCULO SEGUNDO. FINALIDAD:** El Centro de Bienestar Animal tendrá como finalidad brindar un lugar seguro en donde se alberguen animales domesticados, perdidos, abandonados, rescatados, en situación de calle, en riesgo o aprehendidos por la policía nacional o la Inspección de Policía, con asistencia médico veterinaria para todos los animales del Centro de Bienestar.

**ARTÍCULO TERCERO. ADOPTAR** la ruta de atención integral para fauna en el municipio de Sopó, Cundinamarca, la cual se encuentra desarrollada en el documento anexo que contiene los lineamientos generales para la atención integral de la fauna dentro de la jurisdicción del municipio de Sopó y el cual hace parte integral de este Acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO. CLASIFICACIÓN DEL MALTRATO ANIMAL.** El maltrato animal se clasifica usualmente en dos grandes categorías "NEGLIGENCIA" Y "MALTRATO ANIMAL":

**NEGLIGENCIA:** Es el descuido u omisión en el cumplimiento de una obligación, como la incapacidad de brindar todas las necesidades básicas que requiere el cuidado de un animal.

**MALTRATO ANIMAL:** Son todas las acciones que se realizan deliberadamente y que tienen como intención lastimar de forma física o psicológica a un animal. Esta categoría es la más preocupante debido a su impacto en el bienestar animal y su relación directa con otros tipos de maltrato o problemas presentes a nivel doméstico y comunitario.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La Administración Municipal tendrá un plazo de 6 meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto para implementar o definir si es necesario por medio de convenio o la figura jurídica que considere, el funcionamiento del centro de bienestar animal; en cualquier caso, se deberá garantizar un lugar físico con personal idóneo para la atención integral de la fauna.

**ARTÍCULO QUINTO. APREHENSIÓN MATERIAL PREVENTIVA.** Cuando se tenga conocimiento o indicio de la realización de conductas que constituyan maltrato contra algún animal, o que de alguna manera vulneren su bienestar físico o mental, dentro de la jurisdicción del Municipio de Sopó, la Policía Nacional o la Inspección de Policía podrán aprehender preventivamente y de forma inmediata sin que medie orden judicial o administrativa previa, a cualquier animal y transportarlo al Centro de Bienestar animal tal como lo indica la Ley 1744 de 2016, en su Artículo 8°.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Toda queja deberá ser atendida como máximo dentro de las siguientes veinticuatro (24) horas hábiles contadas a partir del momento en que se tenga el conocimiento o se reciba la queja.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Si transcurridos treinta (30) días calendario, el animal no ha sido reclamado por su propietario o tenedor, las autoridades lo declararán en estado de abandono y procederán a promover su adopción o, como última medida, su entrega a cualquier título. (ver cuadro conceptual de la ruta de atención integral para fauna adjunta al presente decreto).

**ARTÍCULO QUINTO. COMUNICAR** a la ciudadanía, público en general y a las diferentes autoridades del Municipio, el contenido y alcance del presente Decreto a través de los medios de comunicación del Municipio.



**DECRETO N°**

**108**

**ARTÍCULO SEXTO. REMITIR** copia del presente Decreto a la Secretaría de Gobierno, a la Inspección de Policía, al Comandante de policía de Sopó y demás entidades para lo pertinente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. PUBLICAR** el presente Decreto en la página Web de la Alcaldía Municipal de Sopó.

**ARTÍCULO OCTAVO.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Municipio de Sopó, Cundinamarca, el **06 OCT 2023**

**MIGUEL ALEJANDRO RICO SUÁREZ**  
Alcalde Municipal de Sopó

Aprobó: Dr. Daniel Alejandro Marín Valencia - Jefe Oficina Asesora Jurídica y de Contratación.  
Revisó: G.E.I.A. Ltda - Contratista.  
Dr. Diego Cubillos Prada - Secretario de Gobierno.  
Ing. Kevin Fabián Urrea Ríos - Secretario de Desarrollo Económico.  
Dra. Luz Briyyid Molina Verano - Secretaria de Salud.  
Ing. Karen Ivon Castro - Secretaria de Ambiente.  
Proyectó: Harold David Avellaneda - Inspector de Policía. **HDA**



DECRETO N°

108



